



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-604-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las diez y veintidós minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de enero de dos mil diez, con referencia **AI-WRV-0030-01-10**, derivado de la revisión de las transferencias de fondos realizadas a la Delegación de Jinotega, manejadas por el Programa de Atención Integral de la Niñez Nicaragüense (PAININ) Fase III del Préstamo BID N° 1729/SF-NI por el período del uno de julio de dos mil ocho al treinta de junio de dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos consistieron en: **A)** Determinar si los fondos transferidos a la Delegación de Jinotega del préstamo BID, 1729/SF-NI, se ejecutaron razonablemente; **B)** Determinar si los fondos se ejecutaron conforme las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República; **C)** Determinar si se cumplieron las cláusulas establecidas en el contrato de préstamo 1729/SF-NI; y, **D)** Determinar el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos previamente establecidos por la entidad auditada, para el manejo de los fondos en referencia. Al respecto, en atención a lo dispuesto en el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-604-15**

artículo 73 de nuestra Ley Orgánica, que establece: Cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia, en caso que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan, o bien, podrá ordenar una Auditoría Especial sobre tales hechos, a fin de que forme su propia opinión y emita el pronunciamiento pertinente. En cumplimiento de la norma jurídica citada en fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de esta Contraloría General, emitió su Informe Técnico que concluye lo siguiente: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con las personas vinculadas en el proceso de auditoría; y, **3)** Que el extravío y/o pérdida de dinero por los montos de **Dieciocho Mil Novecientos Noventa y Tres Córdobas con 84/100 (18,993.84)**, a cargo del Licenciado **Jairo José Ortiz Aldana**, Contador; y, **Treinta y Tres Mil Córdobas Netos (C\$33,000.00)**, a cargo de la **Lesbia del Socorro González López**, Técnica Municipal del Municipio de Santa María de Pantasma. Según correspondencia recibida con fecha veintiuno de enero de dos mil quince que rola en los papeles de trabajo, el Auditor Interno del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, informa que el perjuicio económico fue restituido por parte de los servidores relacionados, de tal forma que al haberse recuperado los fondos que integraban el perjuicio económico no procede la emisión de Glosas, ni la aplicación de sanciones disciplinarias, por cuanto el Informe de Auditoría que nos ocupa no contempla ni fundamenta la determinación de responsabilidades, conforme los parámetros establecidos por el artículo 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN: 1)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de enero de dos mil diez, con referencia **AI-WRV-0030-01-10**, sobre las transferencias de fondos realizadas a la Delegación de Jinotega, manejadas por el Programa de Atención Integral de la Niñez



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-604-15**

Nicaragüense (PAININ) Fase III del Préstamo BID N° 1729/SF-NI por el período del uno de julio de dos mil ocho al treinta de junio de dos mil nueve, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**; **II)** Por haberse restituido el perjuicio económico y las consideraciones anteriormente realizadas, no existe mérito suficiente para determinar responsabilidades a servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Remítase lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informarse sobre su efectivo cumplimiento a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.